Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito

Informe Técnico de Incidencia y Transversalización de Enfoques al Proyecto de Ley de Agilización Judicial para la Adopción

Mayo 2026

Tabla de Contenido

1. Antecedentes....3
2. Objetivos....4
General....4
Específicos....4
3. Incidencia del "Proyecto de Ley de Agilización Judicial para la Adopción"....5
3.1. Proceso de adopción actual....5
3.2. Pronunciamiento de la Corte Nacional de Justicia....6
3.3. Proceso de adopción propuesto en el proyecto de ley....7
3.4. Otras consideraciones....8
4. Análisis del documento "Proyecto de Ley de Agilización Judicial para la Adopción"....9
4.1. Sobre la exposición de motivos:....10
4.2. Sobre los considerandos:....10
5. Transversalización de enfoques....13
5.1. Enfoque de derechos humanos....13
5.2. Enfoque intergeneracional....14
5.3. Enfoque de género....14
5.4. Enfoque intercultural....14
5.5. Enfoque de derechos de las personas con discapacidad....14
5.6. Enfoque de derechos de personas en situación de movilidad humana....15
6. Conclusiones....15
7. Recomendaciones....17
8. Bibliografía....19

INFORME TÉCNICO DE INCIDENCIA Y TRANSVERSALIZCIÓN DE ENFOQUES AL PROYECTO DE LEY DE AGILIZACIÓN JUDICIAL PARA LA ADOPCIÓN

1. Antecedentes

El 3 de septiembre de 2025, la asambleísta Lucía Pozo Moreta, remite a la presidencia de la Asamblea Nacional del Ecuador el Proyecto de Ley de Agilización Judicial para la Adopción.

El 27 de febrero de 2026, en la Undécima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, se realizó la comparecencia del Dr. Ricardo Viera procurador judicial de la Corporación "Para sus niños", sobre el uso generalizado del procedimiento sumario en los procesos de medidas de protección que deriven en acogimiento institucional.

La Resolución CPD-007-2026, de la Undécima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, desarrollada el 27 de febrero de 2026, en su parte pertinente expresa:

"...Que, una vez realizada la comparecencia del Dr. Ricardo Viera, el consejero Ramiro Tenorio representante ante el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito por el Consejo Consultivo de Derechos de niñas, niños y adolescentes, mocionó que se conforme una mesa técnica interinstitucional la misma que estará integrada por el delegado o delegada del Ministerio de Desarrollo Humano, el o la delegada de la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura y por los consejeros y consejeras representantes de la sociedad civil ante el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito del Consejo Consultivo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; del Consejo Consultivo de Derechos de Mujeres; Consejo Consultivo de Derechos de Diversidades Sexogenéricas.

(...)

RESUELVE:

Artículo Uno: Conformar la mesa técnica interinstitucional que tendrá como objeto analizar las falencias identificadas, establecer rutas de acción articuladas y formular propuestas concretas que fortalezcan el sistema de protección de niños, niñas y adolescentes.

Artículo Dos: Miembros. –

La mesa técnica interinstitucional estará conformada por los siguientes miembros:

1. *El o la delegada del Ministerio de Desarrollo Humano.*
2. *El o la delegada de la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.*

3. *El o la representante ante el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito del Consejo Consultivo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.*
4. *El o la representante ante el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito del Consejo Consultivo de Derechos de Mujeres.*
5. *El o la representante ante el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito del Consejo Consultivo de Derechos de Diversidades Sexogenéricas."*

El Consejo de Protección de Derechos (CPD), es el organismo del Sistema de Protección Integral encargado de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de protección de derechos en el Distrito Metropolitano de Quito.

El Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito establece como competencias del CPD: *"Promover el respeto de los derechos de la ciudadanía en el Distrito Metropolitano de Quito, principalmente de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad en el Distrito Metropolitano de Quito; Formular políticas públicas, lineamientos y contenidos que promuevan la igualdad y no discriminación, en armonía con los planes nacionales, locales y otros instrumentos de política pública en el Distrito Metropolitano de Quito; Realizar informes, investigaciones y otras formas de recopilación, sistematización y análisis de información relevante sobre las problemáticas en el ejercicio de derechos en el Distrito Metropolitano de Quito."*

Con estos antecedentes, las autoridades del CPD, en el marco de las competencias y atribuciones de este organismo, solicitan al Proceso de Formulación de Políticas Públicas, Transversalización de Enfoques, Seguimiento y Evaluación, revisar y analizar el Proyecto de Ley de Agilización Judicial para la Adopción.

2. Objetivos

General:

Elaborar un informe de incidencia y transversalización de enfoques, a partir de la revisión y análisis del documento Proyecto de Ley de Agilización Judicial para la Adopción.

Específicos:

1. Establecer la incidencia que tendría el proyecto de Ley de Agilización Judicial para la Adopción en el ejercicio de los derechos.
2. Determinar si el proyecto de Ley de Agilización Judicial para la Adopción cuenta con la transversalización de enfoques de derechos.

3. Realizar recomendaciones que permitan alcanzar el efectivo ejercicio de derechos del grupo de atención prioritaria.

3. Incidencia del "Proyecto de Ley de Agilización Judicial para la Adopción"

3.1. Proceso de adopción actual

El proceso de adopción en el Ecuador se encuentra regulado en los artículos 151 al 189 y su procedimiento del artículo 284 al 289 del Código de la Niñez y Adolescencia, normativa que establece a la adopción como una medida de protección destinada a garantizar el derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir y desarrollarse en una familia. Se fundamenta en principios de protección integral, interés superior del niño, prioridad absoluta y subsidiariedad, procurando que toda decisión adoptiva responda al bienestar integral de niñas, niños y adolescentes.

El proceso de adopción en el Ecuador comprende dos grandes etapas:

- Fase administrativa: se desarrolla ante la autoridad rectora de protección de derechos de niñez y adolescencia y tiene como finalidad determinar la situación de adoptabilidad del niño, niña o adolescente, así como evaluar la idoneidad de las personas solicitantes. Las autoridades competentes realizan investigaciones sociales, psicológicas y legales orientadas a verificar si el niño o niña se encuentra efectivamente privado de su medio familiar y si existen posibilidades de reinserción familiar. Solo una vez agotadas las medidas de apoyo, reintegración o acogimiento familiar, puede declararse la adoptabilidad. Así mismo, durante esta fase se evalúa la idoneidad física, psicológica, emocional, económica y social de las personas interesadas en adoptar.
- Fase judicial: tiene como finalidad que un juez especializado verifique el cumplimiento de todos los requisitos legales y determine si la adopción responde efectivamente al interés superior del niño. Durante esta etapa, el juez analiza la documentación presentada, los informes técnicos, la situación jurídica del niño o niña y las condiciones de la familia adoptante, debiendo garantizar el respeto al debido proceso y la intervención de las partes involucradas. Mediante sentencia judicial, la autoridad competente puede conceder la adopción plena, produciendo efectos jurídicos permanentes e irrevocables.

El proceso administrativo y judicial de adopción en el Ecuador presenta diversas dificultades que pueden generar demoras y afectar tanto a las familias solicitantes como a niños, niñas y adolescentes en situación de adoptabilidad. Entre los principales aspectos negativos se identifican la excesiva carga documental y los plazos reducidos para completar requisitos administrativos, así como la complejidad y repetición de evaluaciones médicas, psicológicas y sociales realizadas por distintas instituciones, lo que puede generar criterios

contradictorios, subjetividad e incertidumbre en los procesos de calificación de idoneidad.

De igual forma, la declaratoria de adoptabilidad suele enfrentar demoras relacionadas con procedimientos institucionales y verificaciones familiares prolongadas, incluso en casos donde no existen condiciones reales para la reintegración familiar. Estas situaciones pueden ocasionar que niñas, niños y adolescentes permanezcan durante largos períodos en albergues o sistemas de acogida, afectando su estabilidad emocional y retrasando su derecho a vivir en una familia permanente y protectora[1].

Es necesario aclarar que, a pesar de que la legislación ecuatoriana vigente contempla una codificación que recoge los procesos judiciales, denominado Código Orgánico General de Procesos (COGEP), el mismo no hace mención del ámbito procesal de la adopción.

3.2. Pronunciamiento de la Corte Nacional de Justicia

Con el fin de aclarar duda u oscuridad en las leyes, la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, ha expedido la Resolución No. 03-2019, misma que tiene carácter general y obligatoria, en la que analiza tres opciones procesales que los administradores de justicia aplican actualmente[2]:

Proceso sumario: La Corte señala que el procedimiento sumario previsto en el Código Orgánico General de Procesos no resulta compatible con los procesos de adopción regulados en el Código de la Niñez y Adolescencia, debido a que la adopción constituye un procedimiento especial orientado a garantizar el derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en una familia. A diferencia del proceso sumario, la adopción no implica una controversia entre partes ni un conflicto de intereses que requiera contradicción procesal, excepciones o etapas litigiosas propias de un juicio ordinario. Por el contrario, exige un análisis técnico y judicial especializado sobre la idoneidad de la familia adoptante y la conveniencia de la adopción para el interés superior del niño, lo que debe resolverse de manera ágil y conforme a las particularidades del sistema de protección integral.

Proceso voluntario: el procedimiento voluntario previsto en el Código Orgánico General de Procesos presenta ciertas similitudes con la adopción por tratarse de un trámite sin contradicción, tampoco resulta plenamente adecuado para este tipo de procesos. Esto se debe a que el procedimiento voluntario contempla la citación de personas interesadas y la posibilidad de oposición de terceros con interés jurídico, elementos que no se ajustan a la naturaleza de la adopción, cuyo objetivo principal es garantizar el bienestar y el interés superior de niños, niñas y adolescentes. En consecuencia, se concluye que el proceso voluntario del

[1] Hoyos Escaleras A, Andrade Hidalgo R, Jiménez Torres J, Sistema de Adopción en Ecuador, 2024, pág., 10.
[2] Corte Nacional de Justicia del Ecuador, Resolución No. 03-2019, Procedimiento Judicial para la Autorización de la Adopción de niñas, niños y adolescentes,

COGEP no constituye un mecanismo procesal idóneo para sustanciar procedimientos de adopción.

Proceso de Adopción del Código de la Niñez y Adolescencia: establece un procedimiento especial y expedito para los procesos de adopción, regulado en los artículos 284 y 285, con el objetivo de garantizar el interés superior de niñas, niños y adolescentes. Una vez concluida la fase administrativa, la autoridad judicial debe verificar en plazos breves el cumplimiento de los requisitos de adoptabilidad y de idoneidad de los solicitantes, para posteriormente convocar a una audiencia en la que se escucha a las personas adoptantes y, cuando corresponda, al niño, niña o adolescente. El procedimiento concluye con una sentencia judicial apelable. Asimismo, el texto sostiene que estas disposiciones continúan vigentes, debido a que no fueron derogadas por el Código Orgánico General de Procesos, manteniéndose así la naturaleza especializada y diferenciada del procedimiento de adopción.

En conclusión, la Corte Nacional de Justicia establece que los procesos establecidos en el COGEP, sumario y voluntario no son los adecuados. El trámite legalmente apropiado para la adopción es el previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia. No obstante, es necesario mencionar que la Resolución de la Corte no hace referencia a la etapa de adoptabilidad, donde también se podría encontrar dificultades.

3.3. Proceso de adopción propuesto en el proyecto de ley

El proyecto de Ley de Agilización Judicial para la Adopción, presentado por la asambleísta Lucía Pozo Moreta, a la presidencia de la Asamblea Nacional, contempla la reforma de tres marcos normativos: COGEP, Código Orgánico de la Función Judicial y Código de la Niñez y Adolescencia.

- Código Orgánico General de Procesos: constituye la norma que regula la actividad procesal en todas las materias[3]. Como se mencionó previamente, el actual código no incorpora en su articulado normas procesales relativas a la adopción. En este sentido, el proyecto de ley plantea una reforma, a fin de que se integre al COGEP, el proceso para la adopción, planteando la creación del *Procedimiento de Audiencia Única Simplificada,* por el cual se tramitaría la Declaratoria de Adoptabilidad y la Adopción, estableciendo reglas y fases. Es necesario aclarar que el proyecto de ley no pretende incorporar al COGEP el procedimiento administrativo, sino únicamente regularía la audiencia para la declaratoria de adoptabilidad.
- Código Orgánico de la Función Judicial: el proyecto de ley plantea reformas sancionatorias.
- Código de la Niñez y Adolescencia: las reformas propuestas están orientadas a fortalecer el procedimiento judicial de adopción mediante una mayor especialización judicial, incorporación de criterios reforzados de protección

[3] Código Orgánico General de Procesos COGEP, Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may.-2015, artículo 1.

integral y precisiones sobre el análisis del interés superior del niño. La propuesta incorpora disposiciones relacionadas con la valoración de idoneidad de las familias adoptantes, la prevención de situaciones de violencia y negligencia, la participación de niños, niñas y adolescentes dentro del proceso judicial y la obligación de emitir decisiones en lenguaje claro y comprensible. Así mismo, el proyecto plantea modificaciones dirigidas a consolidar procedimientos concentrados y reservados, reforzar la protección de la intimidad de niñas, niños y adolescentes involucrados en procesos de adopción y fortalecer mecanismos de motivación judicial. También incorpora disposiciones específicas relacionadas con criterios culturales en casos de adopción de niños pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas y afroecuatorianas. Finalmente, la propuesta incluye restricciones respecto de las personas habilitadas para adoptar, estableciendo como requisito que las parejas adoptantes estén legalmente constituidas por personas de distinto sexo.

3.4. Otras consideraciones

Es necesario establecer que, la existencia de una norma procesal expedita no garantiza, por sí sola, una justicia célere en la práctica. En la actualidad, el Código de la Niñez y Adolescencia vigente ya establece términos breves y procedimientos concentrados para la adopción; sin embargo, en la práctica judicial, estos plazos no siempre son observados de manera efectiva. Esto puede producir dilaciones injustificadas que afectan directamente derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes.

Parte de las demoras procesales no necesariamente derivan de vacíos normativos, sino de prácticas judiciales excesivamente formalistas, aplicación inadecuada de procedimientos, utilización de vías procesales incompatibles con la naturaleza de la adopción, ausencia de seguimiento institucional, o falta de control sobre cumplimiento de términos legales.

En la práctica judicial ecuatoriana, incluso cuando no existen referentes parentales identificables, los jueces continúan tramitando procesos bajo lógicas procesales pensadas para escenarios con posible contradicción o con necesidad de agotar búsqueda de familiares, lo cual puede extender innecesariamente la institucionalización de niñas, niños y adolescentes que objetivamente ya se encuentran en situación de abandono absoluto o ausencia total de referentes familiares.

El sistema no incorpora mecanismos diferenciados de respuesta conforme a la realidad específica de cada caso. En los casos de adopción, tratar igual situaciones objetivamente distintas puede terminar produciendo desigualdad material y afectación al interés superior del niño. El sistema actual no distingue suficientemente entre:

- Casos donde sí existen referentes familiares identificables, vínculos activos o posibilidades reales de reinserción familiar; y
- Casos donde existe abandono absoluto, ausencia de filiación determinada o imposibilidad material de localizar familiares.

En el primer escenario, resulta razonable que existan mayores garantías procesales, tiempos de búsqueda, notificaciones y verificación exhaustiva de redes familiares, debido a la necesidad de proteger el derecho del niño a mantener vínculos familiares y evitar separaciones arbitrarias. Sin embargo, en el segundo escenario, mantener exactamente las mismas cargas procesales y niveles de ritualidad podría generar efectos contrarios al interés superior del niño, especialmente cuando prolonga innecesariamente la permanencia institucional y retrasa el acceso a una familia definitiva.

La ausencia de diferenciación procesal puede generar revictimización institucional, ya que, mientras el sistema intenta agotar formalidades imposibles o innecesarias en casos de abandono absoluto, el niño permanece durante años en acogimiento institucional, afectando: su estabilidad emocional, desarrollo afectivo y proyecto de vida familiar.

Pese a todo lo expuesto, la celeridad procesal no puede analizarse únicamente desde la reforma normativa, sino también desde la capacidad institucional real del Estado para ejecutar los procedimientos de protección integral.

Otro aspecto relevante identificado en el análisis del sistema de adopciones corresponde a las limitaciones existentes en la fase administrativa previa al proceso judicial. En la práctica, gran parte de las demoras se relacionan con la insuficiencia de recursos humanos, técnicos y presupuestarios de las instituciones encargadas de realizar evaluaciones psicológicas, informes sociales, exámenes médicos, seguimiento familiar y declaratorias de adoptabilidad. En el mismo sentido, la intervención de múltiples entidades puede generar duplicidad de procedimientos, criterios contradictorios y prolongación innecesaria de trámites, afectando directamente el derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir oportunamente en una familia.

En este contexto, se evidencia que la celeridad del sistema de adopciones no depende únicamente de reformas procesales, sino también del fortalecimiento institucional de las entidades administrativas responsables de ejecutar medidas de protección integral. Por ello, cualquier reforma orientada a agilizar los procesos de adopción debe ir acompañada de mayores recursos, equipos técnicos especializados y mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan garantizar una atención oportuna, integral y sostenible.

4. Análisis del documento “Proyecto de Ley de Agilización Judicial para la Adopción”

4.1. Sobre la exposición de motivos:

Abordaje estadístico: la incorporación de información estadística sobre maltrato, violencia intrafamiliar y abuso infantil en la exposición de motivos resulta fundamental para evidenciar la magnitud de las vulneraciones de derechos que afectan a niños, niñas y adolescentes, así como la necesidad de fortalecer mecanismos oportunos de protección y restitución de derechos. Estos datos permiten sustentar técnicamente que la demora en los procesos administrativos y judiciales puede prolongar situaciones de riesgo, desprotección e institucionalización, afectando el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes. Del mismo modo, el análisis estadístico contribuye a justificar la necesidad de reformas orientadas a agilizar procesos y garantizar el derecho a vivir en familia, en observancia del principio de interés superior del niño y de los estándares internacionales de derechos humanos.

Sistema de Protección Integral: El Ecuador, al ser suscriptor de la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el Sistema de Protección Integral, como doctrina aplicable y primordial para el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Desde esta perspectiva, la adopción no debe entenderse únicamente como un procedimiento jurídico o administrativo, sino como una medida de restitución del derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir y desarrollarse en una familia segura, estable y protectora. El enfoque de protección integral contribuye a que la agilización de procedimientos no implique una reducción de controles o salvaguardias, sino el fortalecimiento de mecanismos institucionales, familiares y sociales que permitan respuestas oportunas frente a situaciones de vulneración de derechos, abandono, violencia o institucionalización prolongada.

4.2. Sobre los considerandos:

De la revisión del “Proyecto de Ley de Agilización Judicial para la Adopción” se desprende que el documento contiene una mención sólida en el marco constitucional vigente en el Ecuador, no obstante, no hace referencia a más normativa ni a estándares internacionales que permitan fundamentar la expedición de la ley.

Se recomienda que la sección de considerandos integre también instrumentos internacionales debido a que constituyen estándares jurídicos y técnicos obligatorios para el Estado ecuatoriano, especialmente en materia de protección integral de niños, niñas y adolescentes.

- Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños: este instrumento adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 3 de diciembre de 1986, hace referencia particular a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional. Aunque no posee carácter vinculante, esta declaración desarrolla principios fundamentales relacionados con la protección especial

de niños privados de su medio familiar. Destaca que la adopción debe desarrollarse bajo supervisión estatal, con garantías suficientes y evitando cualquier beneficio económico indebido asociado al proceso y establece que en las decisiones relacionadas con adopción deben considerar prioritariamente la estabilidad emocional, afectiva y social de niñas, niños y adolescentes, promoviendo entornos familiares seguros y permanentes[4].

- Convención de La Haya sobre la protección de menores y cooperación en materia de adopción internacional: constituye el principal instrumento internacional especializado en materia de adopción internacional y cooperación entre Estados, ratificado por el Ecuador. Este tratado tiene como finalidad garantizar que las adopciones internacionales se desarrollen conforme al interés superior del niño y con pleno respeto de sus derechos fundamentales, establece mecanismos de cooperación entre autoridades centrales de los Estados parte, así como procedimientos destinados a prevenir la trata, venta y tráfico de niños[5].

- Convención sobre los Derechos del Niño: ratificada por el Ecuador en 1990, constituye el principal instrumento internacional de protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes[6]. Sería importante mencionar los siguientes artículos:
  - Artículo 8: Establece el derecho a la identidad, nombre y relaciones familiares.
  - Artículo 12: Garantiza el derecho de niñas y niños a expresar su opinión en todos los asuntos que les afecten, de conformidad con su edad y madurez.
  - Artículo 20: Reconoce el derecho de niños privados de su medio familiar a recibir protección y asistencia especial del Estado.
  - Artículo 21: Establece que la adopción debe priorizar el interés superior del niño, ser autorizada por autoridades competentes y basarse en garantías legales suficientes. Además, señala que la adopción internacional debe ser una medida subsidiaria y asegurar las mismas salvaguardias de protección que las adopciones nacionales.

- Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificados por el Ecuador, complementan el sistema internacional de protección de derechos de la niñez mediante obligaciones específicas orientadas a prevenir graves vulneraciones de derechos humanos. En particular, el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía resulta especialmente relevante para el análisis de los sistemas de adopción[7].

[4] Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución No. 41/85, 3 de diciembre de 1986.
[5] Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución No. 41/85, 3 de diciembre de 1986.
[6] Asamblea General de las Naciones Unidas, 20 de noviembre de 1989. Ratificado por el Ecuador mediante Registro Oficial No. 378, del 15 de febrero de 1990.
[7] Asamblea General de las Naciones Unidas, Protocolo relativo a la participación de niños en conflictos armados, Resolución A/RES/54/263, 25 de mayo de 2000. Protocolo relativo a la venta de niños, prostitución

- Opinión Consultiva OC-17/02, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) establece que los procedimientos administrativos y judiciales relacionados con niñez deben garantizar especial protección, participación adecuada, debida diligencia y resolución en plazos razonables. Este criterio resulta especialmente relevante para el análisis de proyectos de reforma orientados a agilizar procesos judiciales de adopción, pues permite sostener que la celeridad constituye una obligación estatal siempre que sea compatible con la protección integral y las garantías reforzadas de derechos de niños, niñas y adolescentes[8].

- Opinión Consultiva No. OC-24/17: mediante la misma, la Corte IDH que existe un concepto amplio de familia y que la Convención Americana no protege únicamente un modelo "tradicional" o heterosexual de organización familiar. Por ello, reconoce que los vínculos afectivos y familiares de parejas del mismo sexo constituyen formas legítimas de familia que deben ser garantizadas y protegidas por los Estados. Aunque la Opinión Consultiva no desarrolla extensamente la adopción homoparental, sí genera efectos jurídicos relevantes sobre esta materia, debido a que el reconocimiento integral de los derechos de las familias conformadas por parejas del mismo sexo implica que no pueden imponerse restricciones automáticas o discriminatorias para acceder a instituciones de protección familiar, incluida la adopción[9].

- Recomendaciones Internacionales: el Ecuador al ser suscriptor de la Convención sobre los Derechos del Niño, debe remitir informes periódicos sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos. En este sentido, en 2025, el Estado ecuatoriano presentó el séptimo informe periódico, donde el Comité de los Derechos del Niño, recomendó: *"...adopte medidas para acelerar los procesos de adopción, sobre todo aumentando el número de jueces de familia y garantizando la presencia de profesionales debidamente formados en los centros de acogimiento familiar".*[10]

Así mismo, se recomienda la incorporación de los principios establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia para el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

- Artículo 11.- El interés superior del niño. - orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las

infantil y utilización de niños en pornografía, Resolución A/RES/54/263, 25 de mayo de 2000. Protocolo relativo a un procedimiento de comunicaciones, Resolución 17/18, 17 de junio de 2011.

[8] Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-17/2002, 28 de agosto de 2002.

[9] Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-24/17, 24 de noviembre de 2017.

[10] Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico del Ecuador, CRC/C/ECU/CO/7, 27 de febrero de 2025.

instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

- Artículo 12.- Prioridad absoluta.- debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran.
- Artículo 13.- Ejercicio progresivo.- El ejercicio de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de niños, niñas y adolescentes se harán de manera progresiva, de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez.
- Artículo 14.- Aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente.- Las normas del ordenamiento jurídico, las cláusulas y estipulaciones de los actos y contratos en que intervengan niños, niñas o adolescentes, o que se refieran a ellos, deben interpretarse de acuerdo al principio del interés superior del niño.
- Artículo 151.- Finalidad de la adopción.- La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados.

De igual forma, es necesario que el Proyecto de Ley contemple en sus considerandos la sentencia 184-18-SEP-CC, de la Corte Constitucional del Ecuador, que constituye un precedente fundamental en materia de reconocimiento y protección de las familias homoparentales en el Ecuador. La Corte sostuvo que el reconocimiento constitucional de las familias diversas implica garantizar igualdad de derechos y protección jurídica a las familias homoparentales, incluyendo el reconocimiento de vínculos filiales construidos desde relaciones afectivas, de cuidado y convivencia familiar; así mismo, enfatizó que negar el reconocimiento jurídico de familias homoparentales vulnera derechos fundamentales como la igualdad, la identidad, la protección familiar y el interés superior del niño. Este fallo constituye un antecedente relevante para el análisis de normas relacionadas con adopción, filiación y protección integral de niños, niñas y adolescentes en contextos de diversidad familiar[11].

5. Transversalización de enfoques

Del análisis del proyecto de “Ley Orgánica de Agilización Judicial para la Adopción” se observa que la propuesta normativa incorpora de manera parcial la transversalización de los enfoques:

5.1. Enfoque de derechos humanos

En materia de derechos humanos, el proyecto presenta fundamentación basada en principios constitucionales relacionados con la protección integral de niñas, niños y adolescentes. Incorpora mecanismos orientados a garantizar la participación de niños, niñas y adolescentes en los procesos de adopción, el

[11] Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 184-18-SEP-CC, 29 de mayo de 2018.

derecho a ser escuchados y la obligación de emitir decisiones judiciales en lenguaje comprensible y adaptado a su edad y nivel de desarrollo. Sin embargo, algunas disposiciones podrían generar tensiones con estándares nacionales e internacionales de derechos humanos, particularmente la limitación de la adopción únicamente a parejas legalmente constituidas por personas de distinto sexo, lo cual podría ser cuestionado desde el principio de igualdad y no discriminación.

5.2. Enfoque intergeneracional

En relación con el enfoque intergeneracional, el proyecto reconoce a niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos y prioriza su interés superior en todas las etapas del procedimiento. De igual manera, incorpora elementos vinculados con la autonomía progresiva, el derecho a expresar su opinión y la necesidad de valorar sus deseos, emociones y nivel de desarrollo en la toma de decisiones judiciales.

5.3. Enfoque de género

Respecto del enfoque de género, la transversalización resulta limitada, debido a que, aunque el proyecto incorpora referencias a situaciones de violencia física, psicológica, económica y vicaria, no desarrolla un análisis estructural de las desigualdades de género ni establece medidas específicas de protección diferenciada. De igual forma, no incorpora expresamente el reconocimiento de la diversidad familiar ni contempla mecanismos orientados a prevenir posibles escenarios de discriminación.

5.4. Enfoque intercultural

En cuanto al enfoque intercultural, el proyecto incorpora ciertos elementos vinculados al reconocimiento de la diversidad cultural, especialmente al establecer preferencia por adoptantes pertenecientes a la misma cultura en casos de adopción de niños, niñas y adolescentes indígenas o afroecuatorianos. Sin embargo, este enfoque no se desarrolla de manera integral, ya que no se contemplan procedimientos culturalmente adecuados, mecanismos de participación comunitaria, criterios lingüísticos ni medidas específicas orientadas a proteger de forma reforzada la identidad cultural, comunitaria y colectiva de niños y niñas pertenecientes a pueblos y nacionalidades. En consecuencia, aunque el proyecto incorpora ciertos elementos de transversalización, persisten vacíos importantes que podrían debilitar la incorporación efectiva de los enfoques de género e interculturalidad dentro de la propuesta normativa.

5.5. Enfoque de derechos de las personas con discapacidad

En relación con el tema de discapacidad, el proyecto no incorpora criterios diferenciados para la evaluación, participación y protección de niños, niñas y adolescentes con discapacidad dentro de los procesos de adoptabilidad y

adopción. Tampoco establece medidas de accesibilidad, ajustes razonables, apoyos técnicos o acompañamiento especializado que permitan garantizar una participación efectiva y adecuada a sus necesidades específicas. No se contemplan lineamientos para evitar discriminación hacia niños y niñas con discapacidad en los procesos de asignación familiar ni mecanismos para fortalecer procesos de adopción inclusiva. Esta ausencia resulta relevante debido a que, en la práctica, niñas, niños y adolescentes con discapacidad suelen enfrentar mayores barreras para acceder al derecho a vivir en familia y mayores períodos de institucionalización.

5.6. Enfoque de derechos de personas en situación de movilidad humana

Relativo al tema de movilidad humana el proyecto tampoco desarrolla disposiciones específicas relacionadas con niños, niñas y adolescentes migrantes, refugiados, solicitantes de asilo, apátridas o en situación de desplazamiento. No existen referencias a protección internacional, reunificación familiar transnacional, coordinación consular, documentación migratoria ni salvaguardias reforzadas en contextos de movilidad humana. Esta omisión resulta importante considerando que la Constitución ecuatoriana reconoce el principio de ciudadanía universal y protección especial para personas en movilidad humana, así como la obligación estatal de garantizar derechos sin discriminación por condición migratoria.

6. Conclusiones

De la revisión y análisis del Proyecto de Ley de Agilización Judicial para la Adopción, normativa vigente contenida en el Código de la Niñez y Adolescencia y pronunciamiento de la Corte Nacional de Justicia, se desprenden las siguientes conclusiones:

a) La propuesta normativa incorpora elementos orientados al fortalecimiento del sistema de protección integral de niños, niñas y adolescentes, especialmente en aspectos relacionados con especialización judicial, valoración reforzada del interés superior del niño, participación procesal y protección del derecho a vivir en familia. Asimismo, el proyecto reconoce la necesidad de reducir los tiempos de permanencia institucional y promover respuestas judiciales oportunas en materia de adopción.
b) El análisis comparativo realizado evidencia que el Código de la Niñez y Adolescencia vigente ya contempla actualmente un procedimiento judicial expedito para la adopción, particularmente en los artículos 284 al 289, los cuales establecen términos breves, concentración de actuaciones procesales y resolución en tiempos reducidos. En consecuencia, varias de las reformas planteadas no constituyen mecanismos sustancialmente nuevos de

celeridad procesal, sino precisiones o desarrollos de principios y procedimientos ya previstos en la normativa vigente.

c) Se identifica que una parte importante de las dificultades del sistema de adopciones no deriva exclusivamente de la ausencia de normas procesales ágiles, sino también de la forma en que estas son aplicadas en la práctica judicial. Se observa que, en determinados casos, continúan utilizándose procedimientos y actuaciones incompatibles con la naturaleza no contenciosa de la adopción, especialmente en situaciones donde no existen referentes familiares identificables o posibilidades reales de reinserción familiar. Estas prácticas pueden generar dilaciones innecesarias que afectan directamente el interés superior del niño y prolongan procesos de institucionalización.
d) El análisis evidencia que las principales demoras del sistema podrían encontrarse en las fases administrativas previas al proceso judicial, particularmente en procedimientos relacionados con declaratorias de adoptabilidad, evaluaciones psicológicas, informes sociales, exámenes médicos, seguimiento técnico y verificación de redes familiares. La insuficiencia de recursos humanos, técnicos y presupuestarios de las entidades estatales encargadas de ejecutar medidas de protección integral podría limitar la capacidad institucional para garantizar procesos oportunos y sostenibles, afectando directamente el derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia.
e) El pronunciamiento de la Corte Nacional de Justicia sobre el procedimiento aplicable a la adopción constituye un avance importante al reconocer la naturaleza especial y no contenciosa de estos procesos; sin embargo, su alcance resulta insuficiente debido a que aborda principalmente la fase judicial de adopción, sin desarrollar de manera integral las problemáticas relacionadas con la declaratoria de adoptabilidad, las actuaciones administrativas y las demoras estructurales existentes en el sistema de protección integral de niñez y adolescencia.
f) El proyecto incorpora parcialmente la transversalización de enfoques de derechos humanos e intergeneracionalidad, al reconocer principios de protección integral, participación de niños, niñas y adolescentes y prioridad absoluta. Sin embargo, persisten vacíos importantes en la incorporación de enfoques de género, interculturalidad, discapacidad y movilidad humana, debido a la ausencia de medidas específicas de inclusión, accesibilidad, protección diferenciada y reconocimiento amplio de diversidad familiar.
g) Se identifican posibles tensiones constitucionales e internacionales relacionadas con determinadas disposiciones del proyecto, particularmente aquellas que restringen la adopción a parejas legalmente constituidas por personas de distinto sexo. Esta limitación podría resultar incompatible con los principios de igualdad y no discriminación desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, especialmente en la Opinión Consultiva OC-24/17, así como con la jurisprudencia de la Corte Constitucional

del Ecuador respecto del reconocimiento y protección de familias diversas y familias homoparentales.

h) Se concluye que cualquier reforma orientada a fortalecer el sistema de adopciones debe abordar de manera integral tanto la dimensión normativa como la realidad práctica e institucional del sistema de protección de niñez y adolescencia. La garantía efectiva del derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia requiere no solo mecanismos procesales ágiles, sino también fortalecimiento institucional, especialización técnica, aplicación adecuada de la normativa vigente y respuestas diferenciadas conforme a las distintas realidades de vulnerabilidad y abandono que enfrentan niños y niñas dentro del sistema de protección integral.

7. Recomendaciones

A fin de garantizar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de abandono, acogimiento y/o adoptabilidad, la mesa técnica interinstitucional encargada de abordar el tema de adopción del Consejo de Protección de Derechos del DMQ, podrá considerar las siguientes recomendaciones, para el análisis del Proyecto de Ley y el trabajo articulado con las entidades responsables:

a. Fortalecer las disposiciones del proyecto de ley relacionadas con protección integral, especialización judicial y participación de niños, niñas y adolescentes, incorporando además mecanismos claros de seguimiento y evaluación que permitan verificar el impacto real de las reformas en la garantía del derecho a vivir en familia y la determinación de recursos oportunos y suficientes para lograrlo.
b. Revisar el alcance de las reformas propuestas en materia de celeridad procesal, considerando que el Código de la Niñez y Adolescencia vigente ya contempla procedimientos judiciales expeditos. En este sentido, se recomienda priorizar medidas orientadas al cumplimiento efectivo de la normativa existente antes que la reiteración de plazos ya previstos en la legislación actual.
c. Establecer lineamientos jurisdiccionales y protocolos especializados que garanticen la correcta aplicación de la naturaleza no contenciosa de los procesos de adopción, evitando prácticas judiciales formalistas o incompatibles con el interés superior del niño, especialmente en casos donde no existan referentes familiares identificables o posibilidades reales de reinserción familiar.
d. Fortalecer institucional y presupuestariamente a las entidades administrativas encargadas del sistema de protección integral, mediante la incorporación de equipos técnicos especializados, recursos suficientes y mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan reducir retrasos en evaluaciones, informes y declaratorias de adoptabilidad.

e. Promover reformas y lineamientos integrales que aborden no solo la fase judicial de adopción, sino también las problemáticas estructurales relacionadas con la declaratoria de adoptabilidad, las actuaciones administrativas y los tiempos prolongados de institucionalización, garantizando una visión integral del sistema de adopciones.
f. Incorporar de manera expresa la transversalización de enfoques de género, interculturalidad, discapacidad y movilidad humana dentro del proyecto de ley, mediante medidas específicas de inclusión, accesibilidad, protección diferenciada y reconocimiento de las diversas realidades familiares y culturales de niños, niñas y adolescentes.
g. Revisar las disposiciones que restringen la adopción a parejas conformadas por personas de distinto sexo, a fin de garantizar compatibilidad con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, así como con los estándares desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador sobre protección de familias diversas y familias homoparentales.
h. Diseñar una política integral de fortalecimiento del sistema de adopciones que articule reformas normativas, fortalecimiento institucional, especialización técnica y mecanismos diferenciados de atención para niños, niñas y adolescentes en distintas situaciones de vulnerabilidad, garantizando respuestas oportunas y ajustadas al interés superior del niño.
i. Incorporar mecanismos procesales diferenciados para casos de niños, niñas y adolescentes que no cuentan con referentes familiares identificables o localizables, estableciendo procedimientos ágiles y proporcionales que eviten institucionalización prolongada y permitan garantizar oportunamente el derecho a vivir en familia, sin menoscabar las garantías de protección integral.

8. Bibliografía

Asamblea General de las Naciones Unidas, 20 de noviembre de 1989. Ratificado por el Ecuador mediante Registro Oficial No. 378, del 15 de febrero de 1990.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Protocolo relativo a la participación de niños en conflictos armados, Resolución A/RES/54/263, 25 de mayo de 2000. Protocolo relativo a la venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en pornografía, Resolución A/RES/54/263, 25 de mayo de 2000. Protocolo relativo a un procedimiento de comunicaciones, Resolución 17/18, 17 de junio de 2011.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución No. 41/85, 3 de diciembre de 1986.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución No. 41/85, 3 de diciembre de 1986.

Código Orgánico General de Procesos COGEP, Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may.-2015, artículo 1.

Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico del Ecuador, CRC/C/ECU/CO/7, 27 de febrero de 2025.

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 184-18-SEP-CC, 29 de mayo de 2018.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-17/2002, 28 de agosto de 2002.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-24/17, 24 de noviembre de 2017.

Corte Nacional de Justicia del Ecuador, Resolución No. 03-2019, Procedimiento Judicial para la Autorización de la Adopción de niñas, niños y adolescentes,

Hoyos Escaleras A, Andrade Hidalgo R, Jiménez Torres J, Sistema de Adopción en Ecuador, 2024, pág., 10.

ACCIÓN	RESPONSABLE	FECHA	UNIDAD	FIRMA
Elaborado por:	Verónica Cordero R.	20/05/2026	FPPTESYE	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: VERONICA JACQUELINE CORDERO REINO
Revisado por:	Sylvia Proaño C.	20/05/2026	FPPTESYE	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: SYLVIA JANNETH PROANO CHECA
Aprobado por:	Gabriela Insuasti	21/05/2026	CT	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: GABRIELA JACQUELINE INSUASTI LOPEZ